

Artículos seleccionados

Del Servicio Doméstico al Personal de Casas Particulares. Aportes de una Ley Nacional en el intento por descolonizar y anclar en lo público el trabajo doméstico.

María Luz Dahul* y Paula Andrea Meschini**

Fecha de recepción:	14 de marzo de 2016
Fecha de aceptación:	7 de junio de 2016
Correspondencia a:	María Luz Dahul
Correo electrónico:	lulidahul@hotmail.com

*. Lic. en Servicio Social. Universidad Nacional de Mar del Plata.

** Lic en Servicio Social. Universidad Nacional de Mar del Plata.

Resumen:

En este artículo proponemos realizar un análisis en relación al trabajo doméstico en Argentina poniéndolo en articulación con ciertas contribuciones que devienen de la perspectiva descolonial.

Proponemos así, reflexionar y realizar algunos aportes que permitan dilucidar cierto modus operandi colonial, patriarcal, de género y de clase presente en las relaciones que se establecen en torno al trabajo doméstico.

Por tanto, realizamos un breve recorrido por algunos autores que han trabajado en torno al trabajo doméstico (Lupica, 2010; Cortes, 2010; Cutuli y Pérez, 2011; Poblete y Pereyra, 2015, entre otros). Además, retomamos algunos análisis en torno a la sanción del Régimen Especial para personal de casas particulares. Reconocemos en esta normativa un instrumento fundamental para el acceso a derechos de las mujeres que se desempeñan en el trabajo doméstico. Sin embargo, recuperamos de otros autores

algunos de sus cuestionamientos a la vez que damos cuenta de que la existencia de plexos normativos más igualitarios son necesarios pero no suficientes para la existencia de prácticas sociales más igualitarias. Proponemos por último algunos aportes del pensamiento descolonial que permitan dialogar con la propuesta (Quijano, 2000; Maldonado Torres, 2007; Lugones, 2008, Garrido y Hernandez, 2014; Bidaseca, 2010, entre otros).

Palabras clave: Trabajo doméstico remunerado – Mujeres – Descolonialidad.

Abstract

In this paper we propose an analysis in relation to domestic work in Argentina putting in dialogue with certain contributions that arise from the decolonial perspective.

We propose so, reflect and make some contributions to elucidate certain colonial, patriarchal, gender and class present in the relationships established around the domestic work modus operandi.

Therefore, we made a brief tour of some authors who have worked on domestic work (Lupica, 2010; Cortes, 2010; Cutuli and Perez, 2011; Poblete and Pereyra, 2015, among others). In addition, we return some analysis about the sanction of the Special Scheme for staff of private houses. We recognize in this regulation a key to access rights of women working in domestic work instrument. However, other authors recover some of their questions while realize that the existence of more egalitarian regulatory plexos is necessary but not sufficient for the existence of more egalitarian social practices. We propose finally some thought decolonial contributions to enable dialogue with the proposal (Quijano, 2000; Maldonado Torres, 2007; Lugones, 2008, Garrido and Hernandez, 2014; Bidaseca, 2010, among others).

Key words: Paid domestic work - women - decoloniality.

Introducción

El trabajo doméstico remunerado, en Argentina ha estado vinculado al cuidado del hogar a partir de la realización de actividades de limpieza, arreglo, cocina, lavado, planchado de ropa y en muchos casos, también a un conjunto de tareas cotidianas en pos del cuidado físico, intelectual y emocional de los miembros del grupo familiar. Este conjunto de tareas forma parte de las actividades asignadas histórica y desigualmente al ser mujer (Lupica, 2010: 2). Las mismas se encuentran vinculadas a la reproducción de la fuerza de trabajo de las familias. La responsabilidad de llevar adelante los quehaceres domésticos o de gobierno de la casa, con frecuencia suelen ser consideradas como actividades que naturalmente son desarrolladas por las mujeres y por ende, en ocasiones, son realizadas por mujeres que se en-

cuentran en “situaciones de vulnerabilidad: pertenecen a hogares de bajos ingresos económicos, tienen un insuficiente nivel educativo (no formalizaron estudios secundarios), ocupan posiciones de jefas de hogar, y son migrantes provenientes de la provincias más pobres o de países vecinos.” (Cortes, 2010: 8)

La sanción del Régimen Especial de personal de casas particulares (Ley Nacional n° 26.844/2013) permite dar cuenta de la regulación y estructuración en lo público de relaciones históricamente ancladas mucho más en una lógica privada y personal de favores y permisos, que en el ámbito de la realización de un trabajo normado con vínculos de empleador/a-empleado/a. Sin embargo, en los vínculos que se constituyen en torno al trabajo doméstico remunerado, continúan estando fuertemente presente desigualdades de género

y de clase, en tanto aun cuando son indefectiblemente las mujeres las encargadas del trabajo doméstico, remunerado o no, parece ser que hay mujeres y mujeres. Como explican Cutuli y Perez (2011)

[...] El sostenimiento de una elite trabajadora de profesionales, ejecutivos y empleados de “cuello blanco” que dedican gran cantidad de horas a su trabajo, es posible gracias a un ejército de empleados precarios que permiten a los primeros “ahorrar tiempo” para que puedan trabajar más y disfrutar de algo de tiempo libre Esta transacción es, sin embargo, un asunto de mujeres. El problema de la conciliación entre el trabajo remunerado y no remunerado, se salda en parte a través del servicio doméstico, que responde a una antinomia exclusivamente femenina (Cutuli y Perez, 2011, 31).

En relación a esta presentación, específicamente se reflexiona en torno al trabajo doméstico remunerado, trabajo casi exclusivamente realizado por mujeres de sectores populares, a quienes históricamente les fueron conculcados y negados sus derechos por considerarlas parte de grupos subalternizados. Se recuperan algunas nociones centrales de la teoría de la descolonización formulada por la red modernidad/colonialidad, para interpelar la tradición en la que se inscribe el trabajo doméstico femenino en su herencia colonial, patriarcal y de clase que vincula desde las prácticas sociales a formas subalternas de relaciones sociales que operan a modo de barreras invisibles en el marco de una institucionalidad que intenta promover el ejercicio de los derechos sociales, sosteniendo dispositivos y prácticas que reproducen aún, la desigualdad.

Algunos antecedentes y aportes para pensar el trabajo doméstico

El trabajo, en cuanto centro mismo de la cuestión social contemporánea, se convierte en la clave para pensar e intervenir en las sociedades actuales, en el reconocimiento de diferentes demandas sociales y de los derechos que ellas implican. Es por ello que, resulta de interés, preguntarnos si “tenemos alguna forma de habitar de forma descolonial aun dentro de la matriz de ese Estado” (Segato, 2011: 28).

La articulación y complementariedad del enfoque de Derechos Humanos con el enfoque de género¹, posibilitaron la construcción de un punto de vista diferente al que la sociedad patriarcal establecía a partir de distinguir, tanto en el plano de las prácticas sociales como teórica, conceptual e ideológicamente los conceptos de sexo y género de manera diferencial y establecer un piso mínimo de igualdad para varones y mujeres. Es así que el primero quedó determinado por la diferencia sexual inscrita en el cuerpo, mientras que segundo, el género, se relacionó con los significados que cada sociedad le atribuye, a la construcción cultural de géneros². Fue el uso político de estas categorías, el que permitió desde las luchas feministas, interpelar y cuestionar aquella noción que establecía que la desigualdad de las mujeres constituye solo un asunto de mujeres, dando cuenta así de que la misma forma parte de la construcción de relaciones sociales desiguales e injustas.

Resulta significativo, entonces, analizar como en la base de las relaciones de género, persiste aún, la división sexual de trabajo entre lo productivo - actividades que generan ingresos y están en la órbita del mercado- y las actividades vinculadas a la

1. Se denomina enfoque de género a las posiciones teóricas que permiten realizar un análisis de la sociedad en la que se interpelan las relaciones de poder, jerarquía y desigualdad existente entre varones y mujeres, que se expresan en diferentes formas de opresión, injusticia, subordinación y discriminación hacia las mujeres. El reconocimiento de estas formas de desigualdad constituyen, para este enfoque, la posibilidad de avanzar en la transformación de estas relaciones sociales como parte de la tarea ineludible de la construcción de sociedades más justas e igualitarias.

2. En este sentido, es necesario reflexionar en torno a las construcciones genéricas que superen el ser mujer o ser varón. Así, si la categoría analítica género nos ha permitido superar los planteos biologicistas ligados a lo sexual genital consideramos necesario ampliar nuestra concepción de géneros, no reduciéndola a los términos binarios mujer-varón, sino dando cuenta de la construcción de otros géneros. Al respecto Cabral sostiene que existen modos diferenciados de identidad personal en términos de género que no se reducen ni limitan a varones y mujeres.

reproducción social -en el ámbito doméstico y/o comunitario, esfera privada de la reproducción y del cuidado de los otros- (se trata de un trabajo no remunerado: suma del trabajo de subsistencia, doméstico, de cuidado familiares y voluntario o al servicio de la comunidad). Asimismo existen actividades productivas que se realizan en el ámbito público pero que forman parte de una suerte de maternaje social ya que están destinadas al cuidado de otros (niños, ancianos, personas con capacidades diferentes, personas con padecimiento psíquico) y que son realizadas por mujeres en espacios distintos (guarderías comunitarias, geriátricos, clínicas psiquiátricas, etc.) ya sean públicas y/o privadas. Pero donde la actividad desarrollada por estas mujeres continúa sin interpelar el lugar asignado simbólica y materialmente desde la sociedad patriarcal a las mismas, a pesar que realizan esta tarea fuera de su propio hogar por continuar siendo herederas de esas nociones que considerar estas actividades son "naturalmente" cosa de mujeres³. Esta situación, por tanto, es la que se presenta en el caso del trabajo doméstico como actividad que exclusivamente se asigna a las mujeres.

Complementariamente, abordar el problema del trabajo doméstico remunerado requiere vincularlo también, con el problema del trabajo en la llamada "sociedad salarial" (Castel, 1997) que como es sabido, constituye fuente de subsistencia, instrumento de integración social, de construcción de identidad y de valoración personal, otorgando un carácter central en la estructuración de la vida social en las sociedades contemporáneas. En el marco de *las transformaciones ocurridas en esta fase del capitalismo transnacional*, el ciclo neoliberal en Argentina, configuró un contexto social económico signado por la exclusión y la injusticia que favoreció la polarización y fragmentación de nuestra sociedad, la pérdida del poder adquisitivo de amplios sectores, la disminución y segrega-

ción del mercado interno donde algunos sectores productivos, organizaciones sociales y de trabajadores comenzaron a desarrollar actividades económicas y productivas en forma independiente y autogestionaria, como forma de garantizar la subsistencia, resistir al modelo imperante y a la vez como forma de organización de un modelo económico y social basado en la solidaridad y la ayuda mutua. El trabajo doméstico remunerado formó parte así de estrategias familiares de vida, desarrolladas por mujeres pobres.

Como parte de las consecuencias empíricas de la implementación de las políticas de ajuste y flexibilización laboral desarrolladas durante ese ciclo, la pobreza, el desempleo y la inequidad en la distribución del ingreso, provocaron transformaciones en la ciudadanía social⁴, pudiéndose encontrar por lo menos dos posiciones: por un lado, a los sectores excluidos del sistema o bien próximos a su caída - zona de vulnerabilidad conformada por una parte por sectores pobres que tienen o buscan alternativas de inclusión- y por otra por sectores medios empobrecidos que han ido perdiendo canales de inclusión.

En las mujeres que se desempeñan en el trabajo doméstico remunerado, se puede reconocer el desempeño de prácticas sociales centradas tanto en la esfera de la reproducción biológica (esfuerzos que se realizan por garantizar la vida), simbólica (esfuerzos por garantizar el acceso a la educación y la transmisión de cultura), como *productiva* (esfuerzos centrados en organizar y mantener en un permanente equilibrio entre la obtención y consumo de los recursos, bienes y servicios) generándose en estas relaciones los intercambios de bienes económicos, materiales y simbólicos necesarios para el sostenimiento de la vida cotidiana. La obtención de esos recursos exige de los miembros que componen el grupo doméstico, capacidad personal y grupal para poder desarro-

3. Si bien no tiene que ver con nuestro trabajo, es necesario dar cuenta que, Trabajo Social, aunque no sólo, sino también aquellas profesiones que suelen asociarse al cuidado del otro/a como la enfermería, la docencia, entre otras.

4. La ciudadanía social es definida por Levin (1997) como "un vínculo de integración social que se construye a partir del acceso a los derechos sociales siempre cambiantes en una comunidad". De esta conceptualización se desprenden tres elementos. En primer lugar, la referencia a vínculo de integración social que induce a la noción de ciudadanía como marco de contención social y desarrollo de las potencialidades humanas. En segundo lugar, la posibilidad de acceso a los derechos sociales nos permite distinguir el reconocimiento del derecho, como relación social, del ejercicio efectivo de ese derecho en los ámbitos necesarios para experimentarlos. Por último, la ciudadanía constituye una categoría histórica que evoluciona en el mundo de la vida cotidiana y que con el transcurso del tiempo va asumiendo distintos contenidos.

llar un conjunto de actividades y tareas tanto en la esfera pública (gestiones en el mercado, ante el Estado, etc.) así como en la esfera privada (al interior del hogar). Es en esta articulación, que se puede observar que los ingresos que perciben las mujeres que se desempeñan en el trabajo doméstico frecuentemente, no se reduce a lo que se percibe únicamente en términos monetarios por el trabajo realizado, sino que los mismos se complementan con recursos materiales y simbólicos que se obtienen de la acción de trocar/intercambiar en el barrio (en el que también entran las redes familiares, de vecindad y amistad puestas en funcionamiento para el cuidado de los propios hijos), aquellos elementos que en ocasiones reciben de las casas donde trabajan (donde generalmente se les “regala” lo que está en desuso en la casa, pudiendo funcionar como dádivas o como modos de pago en especie) y por el denominado ingreso indirecto (conformado por aquellos bienes que sostenidamente aporta el Estado a partir de sostener el acceso público y gratuito a la educación, salud y a las diferentes políticas redistributivas de ingreso⁵).

Ya que estas estrategias de reproducción social, en la mayoría de los casos, trascienden las propias estructuras de la unidad familiar y del propio barrio, resulta de interés reconocer las distintas relaciones que tiene la unidad doméstico-productiva con los distintos sectores de la economía tanto formal o registrada, en su conjunto así como también las relaciones de reciprocidad que se dan dentro del sector de la economía popular. Por ende, se puede afirmar, en grandes líneas, que las mujeres realizan dos tipos de trabajos, uno remunerado, para el mercado y otro no remunerado, dedicado al trabajo en el propio hogar y en ocasiones para la comunidad, que resulta doblemente “invisible”, no se valora económicamente y no aparece registrado en las estadísticas económicas (Elson, 1996).

Tal diferenciación es producto de un largo proceso histórico de construcción social que no sólo

genera diferencias de género, implicando desigualdades y jerarquías entre mujeres y varones, sino que a su vez implica desigualdades doblemente desiguales: entre mujeres -en tanto a ellas se adjudica la responsabilidad sobre las cuestiones domésticas- y de clase -en tanto son las mujeres más pobres las que se dedican al trabajo doméstico remunerado-.

Por tanto, es necesario dar cuenta de que las mujeres que se desempeñan en el trabajo doméstico remunerado cargan también con la obligación desigualmente atribuida de realizar las actividades domésticas al interior de sus hogares. En ocasiones, deben establecer acuerdos en sus redes familiares y comunitarias para asegurar el cuidado de sus propios hijos. Como mencionan Faur, Esquivel y Jelín (2012) uno de los aspectos centrales de los patrones de desigualdad tiene que ver con la desigual oferta de cuidado según clase social y lugar de residencia. Adicionalmente, como informa Cutuli (2012) las actividades domésticas no remuneradas que son atribuidas a las mujeres al interior de sus propios hogares son en ocasiones realizadas por las hijas mujeres, aspecto que conlleva a la naturalización de prácticas de trabajo infantil doméstico con una marcada segmentación por género⁶.

Desde esta posición, el género resulta pues, un estratificador social en el mismo sentido y de manera similar que la raza, la clase, la etnicidad, la orientación sexual, la edad, entre otros. Si bien se trata de una construcción ideológica y cultural, se reproduce en el ámbito de las prácticas materiales e influencia los resultados de tales prácticas.

Por su parte, Lupica (2010) sostiene que la valoración simbólica, en términos de prestigio y reconocimiento social que se efectúa en la denominada sociedad salarial del trabajo productivo, continúa manteniendo la percepción de que, aunque las tareas del hogar y del cuidado sean provistas por fuera del grupo familiar inmediato y consti-

5. Específicamente Asignación Universal por Hijo para la protección social. Además se encuentra subvención de boletos al establecerse tarifas diferenciales con Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) en transportes urbanos e interurbanos.

6. Al respecto ver Cutuli (2012) “Flexibilidad empresarial y organización del trabajo doméstico: el trabajo invisible de las hijas de las fileteras en Mar del Plata (Buenos Aires, Argentina)”. La Ventana, (36), 178-223. ISSN 1405-9436.

tuyan un empleo remunerado para quienes son contratadas para hacerlo, estas tareas siguen correspondiendo su realización a las mujeres. Dado que, de acuerdo con el patrón de dominación patriarcal que continúa vigente las mujeres deben encargarse de lo doméstico, el trabajo doméstico, entonces, queda simbólica y materialmente reducido a una relación entre mujeres. Las mujeres más pobres son las que trabajaban en las casas de aquellas mujeres con mayor poder económico y educación formal que, también trabajan fuera de su hogar, en el marco de un proceso complejo donde las trabajadoras domésticas realizan las tareas del hogar y del cuidado que otras mujeres -sus empleadoras- no valoran, subestiman y no quieren realizar; sufriendo así una doble desvalorización, la propia del mercado y la intragénero, ya que son las mujeres las que son ocupadas en el mercado para desarrollar estas actividades a cambio de una retribución monetaria y son también las mujeres, de otra posición social las que demandan esta fuerza de trabajo para poder liberar parte de su tiempo productivo para el desarrollo profesional y/ o actividades vinculadas al uso del ocio propias de su clase social. De acuerdo a ello es posible comprender hoy al "trabajo doméstico remunerado, como una transacción entre mujeres antes que una relación laboral entre empleado y empleador (Valenzuela M y Mora C; 2009:285)" (Lupica, 2010, 2).

En este marco, el acceso al trabajo doméstico remunerado, entonces, forma parte de las transacciones que se realizan entre mujeres, basado en una relación personal entre empleada y empleadora, donde las condiciones de negociación del salario se efectúan en base a la confianza o (des)

confianza y a vínculos de proximidad que entremezclan y diluyen la relación laboral existente.

La sanción del Régimen Especial de personal de casas particulares

A partir de tener en cuenta lo antes desarrollado se sostiene la necesidad de que el trabajo doméstico, en Argentina sea trabajo decente⁷ y por ende el Estado medie, en favor de los /as que menos tienen.

En un contexto de importantes transformaciones económicas, políticas y sociales, las relaciones que se establecieron en la última década en Argentina entre el proyecto político nacional-popular y democrático⁸ (Madoery, 2013) y el modelo de desarrollo argentino -MDA⁹- (Meschini; 2012, 2015) posibilitaron cierta recuperación del trabajo decente, reducción de la pobreza y la desigualdad, ampliando y universalizando derechos sociales con una clara orientación a la justicia distributiva. Sin embargo, a pesar de los múltiples esfuerzos realizados dichas conquistas no han alcanzado a significativos segmentos de la población que persisten sumergidos en el desempleo y el subempleo constituyendo esto una de las principales deudas de este periodo.

En este sentido, la sanción del Régimen Especial para personal de casas particulares (Ley Nacional N° 26.844/2013), posibilitó el reconocimiento de los derechos laborales de las trabajadoras domésticas¹⁰ para mejorar sus condiciones de trabajo y ofrecer una protección igualitaria dentro de un marco jurídico con el resto del mundo de trabajadores y trabajadoras.

7. Lanari define al trabajo decente como "aquella ocupación productiva que es justamente remunerada y que se ejerce en condiciones de libertad, equidad, seguridad y respeto a la condición humana" (Lanari, 2005:23)

8. Este ciclo que inicia con el gobierno del Dr. Néstor Kirchner (2003-2005) tuvo una etapa de reparación (recuperación económica con empleo e inclusión, 2003-2008), un punto de inflexión en el año 2008 y un nuevo periodo signado por la tensión política creciente, donde la disputa por la consolidación/ profundización de ese proyecto permanece abierta (Madoery, 2013:19).

9. Se entiende al MDA como parte de un proyecto político nacional y popular que resiste a los embates y la voracidad del capitalismo transnacional y que se construyó desde los discursos y decisiones políticas del Ex Pte. Néstor Kirchner, desde las políticas sociales, los aportes reflexivos de los/as que formamos parte de una academia en diálogo con la sociedad, de los aportes de la militancia política y de las luchas reivindicativas de los sectores populares por el derecho a una vida más digna. Se afirma en esta línea, que la realidad social, política, económica en Argentina, durante este ciclo nacional, popular y democrático (Madoery, 2013) es diferente al del ciclo neoliberal, no constituyendo entonces el MDA un punto de llegada sino el punto de partida para el desenvolvimiento de un proyecto situado sociopolítico y económicamente en un territorio que dialoga con el escenario internacional, regional, nacional y local desde un lugar de construcción y defensa de la soberanía económica, la soberanía política y la justicia social (Meschini, 2015).

10. Para una mirada más historizada en este sentido ver "El trabajo doméstico: entre regulaciones formales e informales. Miradas desde la historia y la sociología" Cuadernos del IDES (2015), especialmente el capítulo de Inés Pérez que recupera lo establecido por el Estatuto del Servicio Doméstico de 1956.

Esta ley establece un régimen contractual, previsional y de seguridad social a las mujeres trabajadoras que desarrollan tareas domésticas, permite acceder a un salario registrado, a vacaciones pagas, a antigüedad en el trabajo, aguinaldo, a la posibilidad de capacitarse, de agremiarse, de percibir Asignación Universal por Hijo. La seguridad social, por tanto, se encuentra compuesta por todos aquellos elementos que forman parte de las políticas implementadas por el Estado para proteger a los ciudadanos de los riesgos que puedan atravesar a lo largo del ciclo de vida. Golbert, Roca y Lanari (2012) dan cuenta de cómo la seguridad social en Argentina se constituye como un derecho constitucional reconocido específicamente en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional. Según las autoras, nuestro país retoma del Convenio 102 de OIT las normas mínimas de seguridad social en las que se encuentran: la asistencia médica, la prestación monetaria por enfermedad, la prestación por desempleo y por vejez, las prestaciones por accidente de trabajo y enfermedad, por maternidad, por invalidez, por sobrevivientes a la contingencia y las prestaciones familiares.

En vinculación con el Régimen Especial de personal de casas particulares, Pereyra y Poblete (2015) dan cuenta de cómo

[...] El punto más conflictivo en torno a las protecciones sociales tiene que ver con las asignaciones familiares [...] solo se incluyen tres tipos: asignación por embarazo, AUH y asignación por maternidad. Esto significa una restricción respecto del abanico existente de asignaciones familiares de las que gozan los trabajadores amparados por la Ley de Contrato de Trabajo (Pereyra y Poblete, 2015, 78).

Así las autoras dan cuenta de que para el resto de los trabajadores se encuentran reconocidas en el artículo 6 de la ley de asignaciones familiares otros tipos de ellas entre las: “1) por hijo; 2) por hijo

con discapacidad; 3) prenatal; 4) ayuda escolar anual; 5) por maternidad; 6) por nacimiento/adopción; 7) por matrimonio; 8) AUH; 9) por embarazo” (Pereyra y Poblete, 2015, 78).

Adicionalmente, incluye la regulación del trabajo adolescente protegido¹¹ para adolescentes entre 16 y 18 años, prohibiendo el trabajo “sin retiro” y, por supuesto, retoma la prohibición del trabajo infantil establecido por la Ley 26.390.

La sanción de la Ley constituye sin lugar a dudas una medida institucional de reconocimiento que opera tanto en el plano simbólico como en el plano de las relaciones materiales de existencia ya que hace visible el trabajo de las mujeres, reconociendo derechos sociales donde solo había servicios, favores y deudas e instalando a las mujeres que trabajan como personal de casas particulares como trabajadoras asalariadas.

Sin embargo, si bien se reconocen los avances que implicó, son múltiples los análisis que se han realizado en relación al porqué de la creación de un Régimen Especial para personal de casas particulares y su no inclusión en la Ley de Contrato de Trabajo, en la esfera que rige a los demás trabajadores. En este sentido, como menciona Pereyra y Poblete.

[...] se presenta la disyuntiva entre un nuevo régimen especial o la inclusión de las trabajadoras domésticas dentro del campo de aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo⁷ (LCT). Esta situación remite al debate jurídico —ya clásico— donde se busca definir si el trabajo doméstico debe ser considerado un “trabajo como cualquier otro”, y por consiguiente estar sujeto al derecho común del trabajo; o por el contrario, se lo considera un “trabajo como ningún otro”, y entonces debe regularse a través de un régimen específico (Blackett, 1998, 2011). Ciertas investigaciones empíricas ponen en evidencia las limitaciones del régimen general de empleo frente a las particularidades del trabajo doméstico (Loyo & Velásquez, 2009; Musdlak

11. El trabajo adolescente protegido implica que los adolescentes de 16 y 17 años no puedan ser contratados por más de 6 horas diarias o 36 horas semanales ni trabajar en horarios nocturnos, entendiéndose por tales a los realizados entre las 20 horas y las 6 horas del día siguiente.

Shamir, 2011; Calleman, 2011; McCann, 2012). Esto se debe, por una parte, a que la relación laboral se desarrolla en el domicilio del empleador y no en una unidad productiva (empresa o fábrica) (Rodgers, 2009); y por otra, al hecho de que el trabajo se realiza de manera individual, es decir separado de un colectivo de trabajadores. Dado que en la mayoría de los casos una familia emplea solamente a un trabajador, el aislamiento de los trabajadores restringe las posibilidades de movilización colectiva. Es por ello que en distintos estudios se sugiere que esta actividad sea regulada a través de un régimen especial capaz de contener las especificidades del trabajo doméstico. Sin embargo, otras investigaciones muestran que, generalmente, los regímenes especiales resultan derogatorios de los derechos y garantías reconocidos al conjunto de los trabajadores (Blackett, 2011; Ceriani, et.al., 2009; Cortés, 2009) (Pereyra y Poblete, 2015, 73-74).

Como dijimos antes, la sanción de la Ley se constituye como un punto de inflexión importante que construye un piso mínimo de igualdad, inaugurando escenarios concretos para la transformación de las condiciones materiales de vida de sectores sociales que se vieron largamente postergados y subalternizados. Sin embargo, su sanción no implica que se traduzca en prácticas igualitarias y emancipatorias por sí sola. Podemos observar asimismo como la sanción del presente régimen continúa dejando en el ámbito de lo incuestionable el hecho que remunerado o no el trabajo doméstico constituye cosa de mujeres.

Continuando con los aportes de Pereyra y Poblete (2015.) es necesario dar cuenta de cómo la ley pareciera basarse más exclusivamente en aquellas mujeres que trabajan 16 horas o más para el mismo empleador/a, aunque “el trabajo doméstico remunerado a tiempo completo es un tipo de inserción no sólo minoritaria sino también en retroceso” (Pereyra y Poblete, 2015, 82). Ello, en tanto el aporte realizado como contribuciones al sistema de seguridad social por la parte empleadora sólo cubre la totalidad en el caso de

una trabajadora que supere dicha cantidad de horas, implica que las mujeres cuya inserción en el trabajo doméstico es “por horas” se encuentran en desigualdad de condiciones. Se afirma esto en tanto el régimen especial establece

[...] un sistema mixto de aportes y contribuciones donde, en el único caso en el que el empleador cubre el total de los montos requeridos para acceder a los beneficios, es cuando existe un contrato de trabajo de 16 horas o más. Por consiguiente, las trabajadoras que se desempeñan durante un período menor necesitan completar los aportes, realizando contribuciones denominadas “voluntarias” (Pereyra y Poblete, 2015, 78).

Como mencionan las autoras, la propuesta para las trabajadoras que se desempeñen “por horas” menores a 16 “es la de combinar los aportes de distintos empleadores -en un contexto de escasa cultura de registro de este tipo de trabajo- o bien, de realizar el aporte complementario de su propio bolsillo -en el marco de magros ingresos mensuales-” (Pereyra y Poblete, 2015, 95). Ello resulta cuanto más cuestionable si tenemos en cuenta que los aportes patronales se encuentran subsidiados¹² por el Estado en una estrategia por aumentar la registración laboral.

Dialogar desde la descolonialidad

Desde el sentido común cabe preguntarse ¿Cuál es el sentido y la necesidad de continuar hablando de descolonialidad, si después de las guerras por la Independencia, América Latina ha conformado unidades político administrativas de fuerte presencia territorial denominadas Estados-Nación independientes y soberanos? En el sentido que lo plantea Quijano (2000), colonialismo no es sinónimo de colonialidad, pudiendo reconocer que si bien en líneas generales existen menos enclaves coloniales, la colonialidad hace referencia a las improntas, marcas y huellas que la misma dejó en las sociedades usurpadas con el colonia-

12. Nos referimos principalmente a las exenciones fiscales deducibles del impuesto a las ganancias.

lismo imperialista. Asimismo, no se puede dejar de mencionar, para el caso que nos ocupa, que Argentina, continúa atravesada por la tensión existente entre colonialidad-colonialismo. Ambos están vigentes, tanto por las huellas del colonialismo enmarcadas en la colonialidad como a partir de la ocupación imperial contemporánea de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur. Es así que colonialismo y colonialidad no forman parte del pasado sino de un presente en disputa. Como expone Maldonado Torres “el colonialismo precede a la colonialidad, la colonialidad sobrevive al colonialismo” (2007: 131). El autor entiende a la colonialidad como una expresión de las formas acerca de cómo el conocimiento, la autoridad, el trabajo y las relaciones intersubjetivas se articulan en torno a relaciones sociales de producción capitalista y de la idea de raza.

Pensar descolonialmente, nos permite visualizar el proceso de “transición del colonialismo moderno a la colonialidad global” (Castro-Gómez y Grosfoguel, 2007:13). En ese sentido, las estructuras de poder formadas durante siglos de expansión colonial europea, como la herencia de la burocracia estatal española, la división internacional del trabajo entre centro y periferias y la jerarquización étnico-racial de las poblaciones, no se han transformado significativamente con el fin del colonialismo ni con la formación de los Estado Nación en la periferia sino que persiste en un sistema -mundo capitalista, patriarcal, cristiano-céntrico, occidentalocéntrico, eurocentrado, moderno, colonial (Grosfoguel, 2010:53) y no solo en un “sistema capitalista”. El capitalismo global contemporáneo resignifica y redimensiona exclusiones promovidas por jerarquías globales de poder (epistémicas, estéticas, étnico-raciales, de género/sexualidades, antropocéntricas, entre otras).

En este sentido la categoría de raza, posibilitó la separación de las poblaciones blancas de las no blancas, siendo la misma funcional y constitutiva de la acumulación del capital a escala mundial. Es así que, el capitalismo no puede ser entendido solo como un sistema económico como tampoco puede ser comprendido como un sistema cultural. Se propone entonces, comprender al capita-

lismo como una red global de poder conformada por procesos políticos, económicos, culturales, donde esas múltiples relaciones de poder (raciales, étnicas, económicas, epistémicas, sexuales y de género y religiosas) mantengan y reproduzcan el sistema a escala local-global (Castro-Gómez y Grosfoguel, 2007).

Como informa Grosfoguel (2010)

[...] El concepto de colonialidad no es otra cosa que identificar las relaciones de poder a escala global que nacen de la expansión del colonialismo, de la expansión colonial. Esas relaciones de poder, si bien nacen de esa historia de expansión colonial se autonomizan ya de las administraciones coloniales, se internalizan en las subjetividades de los individuos, en los cuerpos, en las estructuras sociales, en las instituciones y luego, una vez desaparecen las administraciones coloniales, esa multiplicidad de jerarquías de poder globales- que es la colonialidad del poder- no desaparecen, se quedan intactas (Grosfoguel; 2010: 36-37)

Quijano (2000) sostiene que para que América latina se constituyese como la primera “id-entidad” de la Modernidad, primer espacio-tiempo de un nuevo patrón de poder mundial, fue necesario que confluyeran dos procesos históricos: por un lado, la articulación en torno del capital-trabajo asalariado y del mercado mundial de todos los modos históricos de control y explotación del trabajo, del control de la producción-apropiación-distribución de productos y recursos. La servidumbre, la esclavitud, la pequeña producción mercantil, el salario y la reciprocidad, aunque existían de modo simultáneo en el mismo espacio/tiempo, se articulaban y se constituían en torno y en función del capital, puesto que fueron intencionalmente fundadas y ordenadas a fin de producir mercancías para el mercado mundial. La idea de raza se constituyó en una categoría clave para poder realizar clasificaciones binarias (superior/inferior), se constituyó en un dispositivo de poder para clasificar poblaciones, asociando las nuevas relaciones sociales de dominación que se daban en la colonia, con nuevas identida-

des (indios, mestizos, negros, mulatos, zambos, blancos, entre otros) que se correlacionaba a la asignación de diferentes jerarquías, lugares y roles sociales en la nueva estructura de poder de la nueva sociedad. Estas nuevas identidades sociales producidas al abrigo de la idea de raza fueron combinadas/asociadas de modo estructural con la división racista del trabajo y de formas de explotación del capitalismo mercantilista, reforzándose mutuamente. Emerge así una nueva tecnología de dominación/explotación (raza/trabajo) que se articula de modo tal que quedan "naturalmente" relacionadas.

El trabajo asalariado era privilegio de los denominados "blancos", así como los puestos de mando en las administraciones coloniales, mientras que las razas inferiores, los que son más negros, menos blancos, por igual trabajo percibían menores sueldos.

El autor sostiene que no existe en la relación social misma del capital, o en los mecanismos del mercado mundial, la necesidad de realizar proceso de concentración del trabajo asalariado y de la producción industrial capitalista por más de dos siglos en Europa. Las razones de este proceso de acumulación y concentración capitalista debemos buscarlas en la historia

[...] El hecho es que ya desde el comienzo mismo de América, los futuros europeos asociaron el trabajo no pagado o no-asalariado con las razas dominadas, porque eran razas inferiores. El vasto genocidio de los indios en las primeras décadas de la colonización no fue causado principalmente por la violencia de la conquista, ni por las enfermedades que los conquistadores portaban, sino porque tales indios fueron usados como mano de obra desechable, forzados a trabajar hasta morir. La eliminación de esa práctica colonial no culmina, de hecho, sino con la derrota de los encomenderos, a mediados del siglo XVI. La subsiguiente reorganización política del colonialismo ibérico, implicó una nueva política de reorganización poblacional de los indios y de sus relaciones con

los colonizadores. Pero no por eso los indios fueron en adelante trabajadores libres y asalariados. En adelante fueron adscritos a la servidumbre no pagada. La servidumbre de los indios en América no puede ser, por otro lado, simplemente equiparada a la servidumbre en el feudalismo europeo, puesto que no incluía la supuesta protección de ningún señor feudal, ni siempre, ni necesariamente, la tenencia de una porción de tierra para cultivar, en lugar de salario. Sobre todo antes de la Independencia, la reproducción de la fuerza de trabajo del siervo indio se hacía en las comunidades. Pero inclusive más de cien años después de la Independencia, una parte amplia de la servidumbre india estaba obligada a reproducir su fuerza de trabajo por su propia cuenta. Y la otra forma de trabajo no-asalariado, o no pagado simplemente, el trabajo esclavo, fue adscrita, exclusivamente, a la población traída desde la futura África y llamada negra (Quijano; 2000:5).

El trabajo pagado, asalariado en América Latina se constituye así como un privilegio para los blancos. Los colonizados, que son considerados como inferiores raciales, desde esta lógica no son dignos de recibir un salario, estando naturalmente obligados a trabajar en beneficio de sus patrones. La categoría colonialidad de poder (Quijano, 2000) se refiere al modo en como la colonización de América ha generado una estratificación de la fuerza de trabajo, codificando cuerpos en base a la dicotomía raza-superior, raza-inferior, sobre las que se fueron estructurando relaciones coloniales de dominación que perduran hasta nuestros días.

Como permiten ver Garrido y Hernández (2014) el colonialismo convirtió en colonias a países conquistados por occidente en su expansión planetaria a la vez que dejó sus marcas en la producción de conocimiento científico. Por lo tanto, el análisis aislado del género, raza, etnia, clase y sexualidad no permite observar los procesos en su conjunto. Racismo, imposición de heteronormatividad, políticas coloniales y opresión de género forman parte de un proceso

mundial de expansión colonial con consecuencias visibles y duraderas. El capitalismo necesitó de los productos que venían de las colonias y de la fuerza de trabajo de los colonizados, esclavizados, desplazados, expropiados y obligados a trabajar hasta la muerte a través de distintas formas de explotación. El colonialismo generó una episteme que da lugar a un conocimiento que tiene una base colonial.

Adicionalmente, Lugones (2008) problematiza y complejiza los aportes realizados por Quijano acerca de la colonialidad del poder al vincular transversalmente la interseccionalidad de raza/clase/sexualidad/género. La inclusión de esta interseccionalidad permite entender y dar cuenta del patriarcado desde la colonialidad de género. La autora aborda el problema que constituye la indiferencia que los varones muestran hacia las violencias que sistemáticamente se infringen sobre las mujeres de color. Esta indiferencia hacia las violencias que el Estado, el patriarcado y que ellos mismos perpetúan contra las mujeres opera de manera tal que impide darse cuenta que las mismas forman parte de la colonialidad del poder y de la dominación racial de la cual son víctimas por encontrarse inferiorizados por el capitalismo global (Lugones, 2008:75).

En este sentido, es necesario volver sobre nuestro análisis inicial para dar cuenta de que las mujeres son parte de esos grupos subalterizados, colonizados e inferiores. Muestra de ello constituye el hecho de que el trabajo doméstico, remunerado o no, parece ser cosa de mujeres exclusivamente. Así, como informa Bidaseca (2010) en los inicios, las reflexiones en torno a la emancipación de las mujeres giraban en torno al binomio mujer-varón. Sin embargo, “las diferencias entre mujeres, que antes eran subsumidas a la ilusión de una opresión común, constituyen el nuevo eje articulador del feminismo contrahegemónico” (Bidaseca, 2010: 129). De este modo, la autora da cuenta de cómo las feministas -un feminismo que caracteriza como “liberal, burgués y occidental hegemónico” (131)- al llamar a la lucha contra la opresión universal del patriarcado silenciaron las opresiones surgidas desde las categorías de clase y raza.

En este punto resulta interesante recuperar nuevamente los aportes de Cutuli y Perez (2011, 2012) Las autoras establecen que “una de las principales dificultades para garantizar condiciones de trabajo apropiadas, [es] el carácter privado del espacio en que se desarrolla el vínculo” (Cutuli y Perez, 75). Como ellas mismas exponen, la realización del trabajo (normado ahora y por ende vinculado a la esfera de lo público) en la esfera privada caracteriza al trabajo doméstico. En este sentido, se preguntan “¿Cómo conciliar esta particularidad que lo define con el carácter público que, como señala Robert Castel, debe tener el trabajo para alejarse del “reino de la servidumbre”?” (Cutuli y Perez, 75-76). Dan cuenta así, de que “la principal dificultad es la de conferir estatuto público a una actividad desarrollada en el espacio doméstico” (Cutuli y Perez, 76).

A modo de reflexiones finales

Como adelantamos al principio del artículo, se parte de sostener de manera preliminar, que el trabajo doméstico, en Argentina posee una fuerte impronta colonial, patriarcal y de clase propia de la alianza que se generó en el marco del capitalismo mercantilista entre las categorías de raza y trabajo (Quijano, 2000). Este binomio organizó y jerarquizó las relaciones sociales en las sociedades coloniales latinoamericanas, colocando a las poblaciones nativas y/o trasplantadas (especialmente africanas) en situaciones de explotación, subordinación, servidumbre y esclavitud.

La desvalorización e invisibilización del trabajo de las mujeres, hizo que el hecho de que sean ellas quienes se hagan cargo de las actividades de cuidado, limpieza y alimentación, sea visualizado como una cuestión natural, es decir, permitió la invisibilización de las relaciones que llevaron a producir ese hecho como natural. Ahora bien, en ocasiones como la que traemos para el análisis, son mujeres quienes venden su fuerza de trabajo (realizando actividades domésticas para otros), esto supone que las mujeres que se desempeñan en el trabajo doméstico, aunque salgan a trabajar, lo hagan en actividades que las vuelven a colocar en aquellas actividades tradicional e históricamente atribuidas a las mujeres y en una zona

gris, ya sea porque el espacio en el que realiza su trabajo se inscribe nuevamente en el mundo de la vida privada -en este caso de otros- como en los términos planteados por Goldsmith (1990) en referencia al status que se le suele atribuir al trabajo doméstico "en una zona gris, entre el trabajo y el no trabajo" (Pereyra y Poblete, 2015, 87). El hecho de que, como dijimos, las actividades domésticas se ubicaran mucho más en el ámbito privado de los favores y los permisos hizo que, con frecuencia no se considere al trabajo doméstico como trabajo decente, en los términos que los plantea OIT.

Ello nos lleva a sostener con Cutuli y Perez que "remunerado o no, el trabajo doméstico es un asunto que se resuelve entre mujeres" (30), lo que permite ver que los avances normativos en materia de regulación del trabajo doméstico son necesarios, pero continúan dejando en el terreno de lo incuestionado e incuestionable las ideas que asocian fuertemente trabajo doméstico con género mujer.

A partir de la ampliación de derechos efectuada dentro de este ciclo nacional, democrático y popular (Madoery, 2013), las demandas postergadas por las mujeres que se desempeñaban en el tra-

bajo doméstico en relación al acceso a un trabajo decente, lograron el reconocimiento y status jurídico necesario que permitió interpelar esta realidad y resignificar el trabajo doméstico como trabajo decente, atravesado ahora mucho más por regulaciones, derechos y obligaciones, donde antes había favores, concesiones y arreglos de palabra. Sin embargo, el hecho de remitirnos a un antes y un ahora no pretende reducir linealmente las relaciones problemáticas, ni suponer que la existencia de plexos normativos más justos se traduzca directamente en prácticas sociales más justas.

La igualdad de oportunidades entre varones y mujeres no puede ser alcanzada solo a través de la legislación. Seguramente la lucha y organización sindical harán que esta herramienta jurídica no quede en "letra muerta" y colabore en la consolidación y profundización de relaciones sociales más igualitarias.

Resulta necesario por tanto seguir luchando por el cumplimiento de los derechos en el trabajo doméstico, y trabajar para develar las desigualdades que continúan persistentes y reproduciéndose en esa zona gris, donde las asociaciones entre género mujer-trabajo doméstico continúan intactas.

Bibliografía

- Bidaseca, K (2010) “*Mujeres blancas buscando salvar a las mujeres de color café de los hombres blancos y color café*” En Bidaseca, K (2010) *Perturbando el texto colonial. Los estudios (pos) coloniales en América Latina*. Buenos Aires: SB
- Castel, R (1997) “*Las metamorfosis de la cuestión social*”, Buenos Aires: Ed. Paidós.
- Castro-Gomez y Grosfogel, R (2007) “*Giro decolonial, teoría crítica y pensamiento heterarquico*”. En Castro-Gomez, S y Grosfoguel, Ramon (Comp) *El giro decolonial: reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Cortes, R (2010) “*Tendencias en el Empleo femenino en hogares*” Entrevista realizada por Gisell Cogliandro en Boletín de la Maternidad N 10 de Observatorio de la maternidad. Disponible en www.o-maternidad.org.ar Fecha de captura: 26 de abril de 2011
- Cutuli, R (2012). *Flexibilidad empresarial y organización del trabajo doméstico: el trabajo invisible de las hijas de las fileteras en Mar del Plata* (Buenos Aires, Argentina). *La Ventana*, (36), 178-223. ISSN 1405-9436
- Cutuli, R y Perez, I (2011) *Trabajo, género y desigualdad. El caso de las empleadas domésticas en Mar del Plata, 2010-2011*. Concurso Bicentenario de la Patria. Premio Juan Bialet Massé “*El estado de la clase trabajadora en la Provincia de Buenos Aires*”. Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.
- Elson, D (1996) “*Gender-Neutral, Gender-Blind, Gender-Sensitive Budgets?: Changing the Conceptual Framework to Include Women’s Empowerment and the Economy of Care*,” Paper prepared for the Fifth Meeting of Commonwealth Ministers Responsible for Women’s Affairs, Port of Spain, Trinidad, 25-28 November 1996.
- Esquivel, V; Faur, E; Jelin, E (Eds.) (2012) *Las lógicas del cuidado infantil. Entre las familias, el estado y el mercado*. Buenos Aires: IDES.
- Garrido, B y Hernández, G (2014) “*Fuentes de la historia desde el género postcolonial/decolonial. Razas, subalternidades, cuerpos y juventudes*.” Tucumán: Facultad de Filosofía y Letras.
- Golbert, L.; Roca, E. & Lanari, M. (2012) *¿Piso o sistema integrado de protección social? Una mirada desde la experiencia argentina*. Buenos Aires: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Disponible en: <http://nulan.mdp.edu.ar/1661/1/01363.pdf>
- Grosfoguel, R (2010) “*Epistemic Islamophobia and Colonial Social Sciences, Human Architecture: Journal of the Sociology of Self-Knowledge*” Vol. 8: Iss. 2, Article 5. Available at: <http://scholarworks.umb.edu/humanarchitecture/vol8/iss2/5>
- Lanari, M. E. (2005) *Trabajo decente: diagnóstico y aportes para la medición del mercado laboral local*. Mar del Plata 1996-2002. Mar del Plata: Suárez. ISBN 987-9494-68-7
- Levín, S (1997) “*La ciudadanía social Argentina en los umbrales del siglo XXI*”. Centro de estudios avanzados UBA. Argentina.
- Lugones, M (2008) “*Colonialidad y género*”. *Tabula Rasa*, Núm. 9, julio-diciembre, 2008, pp. 73-101. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca Bogotá, Colombia
- Madoery (2013) *El desarrollo como categoría política* Artículo publicado en *Revista Crítica y Emancipación*, (7): 59-83, primer semestre de 2012, CLACSO, Buenos Aires.
- Lupica, C. (2010) *Trabajo doméstico remunerado: una puerta de ingreso al mercado laboral para muchas madres* en Boletín de la Maternidad N 10 de Observatorio de la maternidad disponible en www.o-maternidad.org.ar Fecha de captura: 26 de abril de 2011
- Maldonado Torres, N (2007) *Sobre la colonialidad del ser: contribuciones al desarrollo de un concepto*. Disponible en: <http://www.ram-wan.net/restrepo/decolonial/17-maldonado-colonialidad%20del%20ser.pdf>
- Meschini, P (2012) *El debate en torno al Modelo de Desarrollo Argentino: alcances y limitaciones para repensar la desigualdad*. Exposición presentada

el IV Congreso de América Latina y del Caribe sobre Desarrollo Humano y el enfoque de las capacidades humanas. Universidad de Lomas de Zamora. 4 y 5 de mayo del 2012.

Meschini, P (2015) *"El Modelo de Desarrollo Argentino (MDA. Una forma de hacer posible/visible otro modelo de Desarrollo"* en *Cátedra Paralela*, n° 12, 2015, pp. 165-191. ISSN 1669-8843

Pereyra, F y Poblete, L (2015) *"¿Qué derechos? ¿Qué obligaciones? La construcción discursiva de la noción de empleadas y empleadores en el debate de la Ley del Personal de Casas Particulares (2010-2013)"* En: *El trabajo doméstico: entre regulaciones formales e informales. Miradas desde la historia*

y la sociología. Cuadernos del IDES (Instituto de Desarrollo Económico y Social).

Quijano, A (2000) *"Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina"* En Lander, E (comp) *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*. Buenos Aires: CLACSO, Disponible en la World Wide Web: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/lander/quijano.rtf>

Segato, L (2011) *"Género y colonialidad: en busca de claves de lectura y de un vocabulario estratégico descolonial"* En Bidaseca, K y Vazquez Laba, V (comps.) (2011) *Feminismos y poscolonialidad. Descolonizando el feminismo desde y en América Latina*. Buenos Aires: Ediciones Godot Argentina.